



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL SUARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:151314089001-2024-00002-00
DEMANDANTE: MARÍA ALICIA GARCÍA DE OSTIOS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El 22 de enero de 2024 se recibió en el correo electrónico institucional la demanda intitulada. Revisado el libelo inicial y sus anexos, acorde con lo previsto en los artículos 26-3°, en armonía con el canon 17-1° y el 28-7° del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer del asunto corresponde a este juzgado, en consecuencia, se procede a calificar la demanda en los siguientes términos:

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **María Alicia García de Ostios** en contra de **Herederos Indeterminados de Felipe García y Personas Indeterminadas** en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el predio rural denominado **“Pantanos”**, ubicado en la Vereda Espalda, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. **00-01-0005-0330-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **072-44917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se debe indicar el lugar de domicilio de la demandante (art. 82-2° C.G.P.).
2. la demanda se dirige contra GARCIA FELIPE, sin embargo, se allegó registro civil de defunción del referido ciudadano, razón por la cual, han de seguirse los derroteros señalados en el art. 87 del C.G.P., esto es, demandar a herederos determinados (en caso de conocerlos) y/o herederos indeterminados del señor GARCIA FELIPE. Debiendo en tal caso aclarar el hecho séptimo.
3. Se deben aclarar las pretensiones primera, segunda y séptima de la demanda, en cuanto tiene que ver con el área del predio objeto de las

pretensiones, toda vez que allí se señala que su cabida superficiaria es de 1 hectárea 463 m², afirmación que guarda consonancia en el dato registrado en catastro; no obstante, en el dictamen pericial se señala que el área del predio corresponde a 8.293m². De manera que debe precisarse cuál es el área real del objeto de la pretensión, además porque la afirmación contenida en la pretensión segunda, resulta abiertamente contraria a la pretensión relacionada en el numeral séptimo. Ahora, teniendo en cuenta el área registrada en el dictamen pericial, de aceptarse lo dicho en la pretensión segunda, se estaría faltando al requisito de plena identificación del predio exigido en el art. 83 C.G.P.

4. Por la razón expuesta en el numeral anterior se deben aclarar y complementar los hechos tercero, sexto y séptimo literal a de la demanda, a fin de puntualizar cual es el área real del inmueble a usucapir, explicando a que obedeció su variación, de ser el caso.
5. Se debe complementar el hecho octavo en el sentido de indicar qué tipo de mejoras ha hecho el demandante.
6. Verificando el Certificado de Libertad anexo, se observa que su fecha de expedición es superior a 5 meses, razón por la cual se hace necesario aportar certificado de tradición y libertad no superior a 30 días, a fin de verificar la situación jurídica actual del predio.

RECONOCER personería al Abogado **Miguel Antonio Ballesteros Rodríguez**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folio 10 a 12 del PDF 01 del expediente electrónico, toda vez que consultados sus antecedentes no registra sanciones.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 02 de fecha 26 de enero de 2024** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b168edb1e7eb9867e636f0add6552234437394607e56362503404f82dc0eeb**

Documento generado en 25/01/2024 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>